

Liefde, A. C., Lilia Martínez y Ana Zarina Palafox convocan a las mujeres decimistas a participar con sus trabajos en la integración del libro:

Un Canto de Armonía... reflexiones hacia un mundo de igualdad.

Bases:

1. Cada autora podrá participar con un máximo de 5 composiciones, todas con estrofas decimales. Las estrofas podrán ser décimas hexasilábicas, octasilábicas, decasilábicas, endecasilábicas, dodecasilábicas o alejandrinas. Los ejemplos de las diferentes métricas pueden consultarse en el **Anexo I**.
2. Cada composición podrá ser:

Glosa de cuarteta obligada, desarrollada en 4 estrofas.

Una o dos glosas de cuarteta obligada, desarrolladas en 2 estrofas cada una.

Hasta 4 estrofas de un mismo pie forzado.

Hasta 4 estrofas libres independientes, o desarrollando un solo tema.

Los pies forzados y las cuartetas podrán ser los sugeridos en el **Anexo II**, o podrán ser seleccionados por la autora que, en este caso, los deberá de señalar con cursivas, e indicar la autoría de los mismos, cuando no sea ella misma.

3. Los trabajos girarán en torno a los temas relacionados a la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, cuyo marco jurídico y legislación vigente se encuentran en el **Anexo III**, y serán de tipo asertivo. Si existiera necesidad de mayor información, las convocatorias anteriores y sus anexos pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

I, ...reflexiones para una vida sin violencia.

<http://www.culturatradicional.org/zarina/Versada/CONVOCATORIA-Armonia.pdf>

II, ...reflexiones sobre Derechos Humanos de las Mujeres.

<http://www.culturatradicional.org/zarina/Versada/CONVOCATORIA-Derechos.pdf>

4. El libro constará de un máximo de 50 trabajos. El comité de selección estará formado por especialistas en el tema de Igualdad y prevención de la violencia de género, y elegirá los trabajos capaces de despertar la necesidad y la capacidad de diseñar una vida sin violencia, con equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres.



5. Las autoras, en el momento en que envían sus trabajos, están dando la autorización para que éstos puedan ser publicados e interpretados en diversos eventos relacionados con el tema, siempre dando el crédito de autoría correspondiente.
6. Las autoras de los trabajos seleccionados tendrán la disponibilidad para realizar adecuaciones, de común acuerdo con la compiladora.

Estos trabajos formarán parte del texto impreso a publicarse en el mes de noviembre de 2011, del cual, se les harán llegar dos ejemplares.

7. Los trabajos deben ser enviados a los correos electrónicos contralaviolencia@yahoo.com y anazarina2000@yahoo.com.mx, en archivos adjuntos de Word (.doc), sólo texto (.txt), Rich Text File (.rtf) o bien incluidos en el cuerpo del mensaje.

El asunto del mensaje deberá ser "Un Canto de Armonía", y en el cuerpo del mensaje deberán indicar:

Nombre completo
Lugar de nacimiento o residencia
Dirección postal y teléfono con clave LADA

Las autoras recibirán acuse de recibo por la misma vía y, en caso de que alguno de sus trabajos sea seleccionado, su dirección electrónica será usada como vía de contacto para notificarle y, en caso de ser necesario, proponer las adecuaciones.

Dirección de esta convocatoria en la red:

<http://www.culturatradicional.org/zarina/Versada/CONVOCATORIA-Igualdad.pdf>

La fecha límite para envío de los trabajos será el domingo 28 de agosto.

Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres
Comprométete – Actúa – Exige
¡Podemos acabar con la violencia!



ANEXO I, ejemplos de métricas permitidas.

Décima hexasilábica (6 sílabas):

Libro de mujeres
contra la violencia
tiene como esencia
generar quereres.
Escribe si quieres
ver cambiar el mundo.
¡Dile un NO rotundo
a la inequidad,
toma por verdad
el amor profundo!

Décima octosilábica (8 sílabas):

Es un libro de mujeres
que están contra la violencia,
que se muestran en su esencia
generando los quereres.
Puedes escribir si quieres
para ver cambiar el mundo.
¡Muéstranos tu NO rotundo
a toda la inequidad
mientras tomas por verdad
el amor que es más profundo!

Décima decasilábica (10 sílabas):

Un libro hecho por las mujeres
que están en contra de la violencia,
aquí nos muestran la fina esencia
con que generan tantos quereres.
Te digo hermana: escribe si quieres
ver cómo un día cambiará el mundo.
¡Quiero que muestres tu NO rotundo
para acabar con la inequidad,
juntas tomemos como verdad
cómo el amor es lo más profundo!

Décima endecasilábica (11 sílabas):

Este es un libro hecho por mujeres
que saben estar contra la violencia,
pretende aquí mostrar la fina esencia
que puede generar finos quereres.
Aquí tú podrás escribir si quieres
un día poder ver cambiar el mundo.
¡Aquí tú expresarás un NO rotundo
que tiende a deshacer la inequidad,
para juntas tomar como verdad
la vida plena de un amor profundo!

Décima dodecasilábica (12 sílabas):

Este libro hoy es hecho por las mujeres,
se manifiesta en contra de la violencia
y juntas manifiestan la fina esencia
de sus voces y almas, que son quereres.
Va la convocatoria, por si la quieres
y con tus manos puedes cambiar el mundo
porque aquí más de una da un NO rotundo
y no permite nunca la inequidad
pues todas ellas toman como verdad
el tibio y dulce amor, que es el más profundo.

Décima alejandrina (14 sílabas):

Yo te presento un libro hecho por las mujeres
que, juntas, hoy se enlazan y es contra la violencia,
tomadas de la mano muestran la fina esencia
y ponen voces y almas para nutrir quereres.
Va la convocatoria; has de escribir, si quieres
ver con tus propios ojos como cambiará el mundo.
¡Todas expresaremos este NO, tan rotundo
y así aniquilaremos cualquier inequidad,
en un tiempo podremos tomar como verdad
el colmar nuestra vida con un amor profundo!



Liefde A.C. www.anazarina.org



ANEXO II, cuartetos obligados y pies forzados.

Hexasílabos:

Vivo la igualdad.

Octasílabos:

Dime lo que me sugieres
para hacer, en realidad,
convivencia en igualdad
entre hombres y mujeres.

Decasílabo:

Todas merecen el mismo trato.

Ya comprendimos qué es Igualdad.

Endecasílabo:

Vivamos en un mundo de igualdad.

Dodecasílabo:

Seamos iguales hombres y mujeres.
Reflexiones hacia un mundo de igualdad.

Alejandrino:

Porque en un mundo justo todos somos iguales.

ANEXO III, legislación sobre el tema a desarrollar.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

Título Primero

Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Artículo 4o. (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 28-01-2011

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 27-11-2007

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-08-2010

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003

Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y...

MARCO INTERNACIONAL

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
A.G. res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de
septiembre de 1981.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho

Libertad, Igualdad, Equidad, Fraternidad, Democracia y Educación

www.myspace.com/colectivoartessocial

mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

Objetivo

PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE LOS SEXOS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER

Meta 3.A:

Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015

Indicadores

Para las adolescentes de algunas regiones, hacer realidad el derecho a la educación sigue siendo una meta difícil de alcanzar

La pobreza es un importante obstáculo para la educación, especialmente entre las niñas de mayor edad

En todas las regiones en vías de desarrollo, salvo en los países de la CEI, hay más hombres que mujeres en empleos remunerados

A las mujeres se les suele relegar a las formas de empleo más vulnerables

Gran cantidad de mujeres trabajan en empleos informales, con la consiguiente falta de prestaciones y seguridad laboral

Los puestos en los niveles más altos siguen obteniéndolos los hombres, la diferencia es abrumadora

Las mujeres están accediendo lentamente al poder político, pero por lo general gracias a cuotas y otras medidas especiales

OBJETIVO

6: COMBATIR EL VIH/SIDA, LA MALARIA Y OTRAS ENFERMEDADES

Meta

6.A: Haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA en 2015

Indicadores

...

Empoderar a las mujeres a través de la educación sobre el SIDA sí es posible, tal como varios países lo han demostrado

Disparidades en uso de preservativo por género y por ingresos del núcleo familiar

...

Declaración Universal de los Derechos Humanos.
10 de diciembre de 1948

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Subir

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.